

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

C. [REDACTED] nota 1

VS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EXPEDIENTE No. 289/2018

"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet<sup>1</sup>, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el tres de diciembre de dos mil dieciocho; presentada por el C. [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E130-2018, convocada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para la ejecución de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES: GIRASOLES - ENTRADA A EL FANTASMA, ENTRADA EL FANTASMA - SAN RAFAEL, SAN RAFAEL - LA MESA, LA MESA - CHARCO EL ÉBANO, CHARCO EL ÉBANO-RANCHO NUEVO, RANCHO NUEVO-LA UNIÓN, LA UNIÓN - EL CONSUELO (BURGOS), EL CONSUELO - EL CIPRÉS, EL CIPRÉS - EL HUIZACHE, EL HUIZACHE - EL MILAGRO Y EL MILAGRO - LÁZARO CÁRDENAS, LONGITUD 59.95 KM."; y

nota 2

## RESULTANDO

ÚNICO. **Antecedentes.** Del escrito de inconformidad, y de las constancias remitidas, se advierte lo siguiente:

1. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", la inconformidad de referencia (fojas 001 a 007), mediante la cual el C. [REDACTED] impugnó

nota 3

<sup>1</sup> Art. 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 289/2018

el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional descrita en el proemio del presente asunto.

2. Del escrito de inconformidad, de las bases de la licitación pública impugnada, y del acta de fallo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, que se consultó e imprimió el día doce de diciembre de dos mil dieciocho, del portal del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado: CompraNet, específicamente en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como la hoja de detalles del expediente 1809784 – REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES, agregadas al expediente (fojas 009 a 013), respectivamente, se desprende que la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E130-2018, fue presencial.
3. Mediante acuerdo de dos de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución. En el mismo proveído se requirió a la convocante el informe previo que alude el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas (foja 38).
4. Mediante oficio número S-SSTP/002/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones el veintidós del mismo mes y año, el Subsecretario de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras públicas del Estado de Tamaulipas rindió el informe previo (fojas 41 a 45).

En razón de lo anteriormente descrito, esta autoridad administrativa procede a emitir la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivado de los procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 289/2018

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones y documentales rendidas por la convocante en el oficio S-SSTP/002/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve (foja 41) y el oficio 351-A-DGPA-C-01556, de diez de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Subsecretaría de Ingresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (foja 85), de los que, en esencia, se desprende que:

- El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional LO-928010997-E130-2018, son federales, pertenecen al Ramo 23 "PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS", y corresponden al Programa FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2018, otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aunado a ello, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio de dos mil quince, prevé en su regla Décima Sexta:

*Los recursos que se otorguen a las entidades federativas y municipios a cargo del Fondo son de naturaleza federal, por lo que para efectos de su ejercicio, aplicación y control, reintegro, transparencia y rendición de cuentas están sujetos a las disposiciones, previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Precisado lo anterior y considerando que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, no se encuentra contemplado en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

**VI.** *Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 289/2018

*con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”  
(Énfasis añadido)*

Las documentales antes mencionadas se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13.

**SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el promovente de la inconformidad, es procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

*“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;”*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE, EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia. Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, mayo de 1991, Página: 95 Tesis II 1º*

Bajo ese tenor, debe indicarse que los artículos 83, fracción III, y 84, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la inconformidad en contra del fallo, **deberá presentarse** por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través de CompraNet, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

Dichos preceptos prevén lo siguiente:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 289/2018

*licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública. ...*

**Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet."**

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando se consiente expresa o tácitamente el acto que en el caso particular es motivo de la impugnación, y considerando que en el presente asunto, el C. [REDACTED] en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E130-2018.

nota 4

Sin embargo, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el C. [REDACTED] contaba con seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública, para presentar su inconformidad en contra de dicho acto.

nota 5

Ahora bien, de las manifestaciones formuladas por el promovente de la inconformidad, en su escrito inicial, y el informe previo rendido por la convocante, se desprende que el fallo impugnado y su notificación se llevó a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 010 a 013), lo que se corrobora con dicha documental obtenida del portal del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado: CompraNet, específicamente en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, cuya impresión se anexó a su inconformidad.

Dichas documentales se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13, con las cuales se acredita que en la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E130-2018, el

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 289/2018

fallo se llevó a cabo el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el cual fue notificado en junta pública y a través de CompraNet.

Ahora bien, el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado a través de CompraNet, por el C. [REDACTED] el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y fue remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el tres de diciembre del mismo año, como se acredita con la constancia que corre agregada al expediente que se resuelve a foja 001.

nota 6

En este contexto, se concluye que la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E130-2018**, se presentó **fuera del plazo** establecido por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

nota 7

Lo anterior es así, toda vez que la fecha en la que se dio a conocer en junta pública el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E130-2018**, fue el día **veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho**, como lo manifestó el inconforme en su escrito inicial, y se corroboró con el contenido del "ACTA DE FALLO" (fojas 75 a 82); luego entonces, el plazo para presentar la inconformidad comenzó a correr del día **veintidós de noviembre** y concluyó el **veintinueve de noviembre dos mil dieciocho**, sin considerar los días veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, por ser días inhábiles (sábado y domingo), de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo a su artículo 13; por tanto, si el escrito de inconformidad se presentó el día **treinta de noviembre de dos mil dieciocho**, se confirma que su presentación, se realizó fuera del plazo señalado por el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En las relatadas condiciones, se concluye que el acto de fallo en contra del cual se presentó la inconformidad de referencia, fue consentido tácitamente por el promovente de la inconformidad, al no haber presentado su escrito de inconformidad dentro del plazo previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis:

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 289/2018

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>2</sup>*

En consecuencia, y considerando lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

**"Artículo 89.** *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...*" (sic).

Se concluye que, al examinar la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] se encontró un motivo manifiesto de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación, por tanto, con fundamento en el artículo 89, primer párrafo de la referida Ley de Obras Públicas, procede **desechar de plano** el presente asunto.

nota 8

Resulta aplicable a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis:

**"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN.** *Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desecharamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.<sup>3</sup>*

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 83, fracción III, 85, fracción II, y 89, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se **DESECHA** de plano la instancia de inconformidad promovida por el C. [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E130-2018, convocada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para la ejecución de la

nota 9

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena época. Agosto de 1995. Registro VI.2º. I/21, pág. 291.

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava época. Febrero de 1994. Registro 213454. XI.2o.55 K, pág. 307

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 289/2018

obra denominada: "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES: GIRASOLES-ENTRADA A EL FANTASMA, ENTRADA EL FANTASMA-SAN RAFAEL, SAN RAFAEL-LA MESA, LA MESA-CHARCO EL ÉBANO, CHARCO EL ÉBANO-RANCHO NUEVO, RANCHO NUEVO-LA UNIÓN, LA UNIÓN-EL CONSUELO (BURGOS), EL CONSUELO-EL CIPRÉS, EL CIPRÉS-EL HUIZACHE, EL HUIZACHE-EL MILAGRO Y EL MILAGRO-LÁZARO CÁRDENAS, LONGITUD 59.95 KM.", por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Esta Resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente al promovente de la inconformidad, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracción I inciso d) y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "C", y el LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, Director de Inconformidades "B", de la Secretaría de la Función Pública.

  
LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

TESTIGO

TESTIGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ  
NPG

  
MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES





Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>diez fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/01/2019 del expediente 289/2018.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
3	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
4	5	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
5	5	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
6	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
7	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
8	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
9	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.

## **RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día martes **14 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 09 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

### **1. Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### **I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

### **II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

#### **A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700134620
2. Folio 0002700170520

#### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700172220
2. Folio 0002700175020

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700166120
2. Folio 0002700167220

**III. Modificación a la respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700046320 RRA 03317/20

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), VP 007220.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR), VP 001420.

**B. Artículo 70, fracción XXXVI**

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920.

**VI. Asuntos Generales.**

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, del primer semestre 2020.
- B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.
- C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación**

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.15.20 CONFIRMAR** la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

#### **QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

##### **A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV**

##### **A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP007220**

Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes auditorías:

20/2019	40/2019	60/2019
24/2019	41/2019	61/2019
25/2019	42/2019	72/2019
39/2019	58/2019	73/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.15.20 CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (contribuyentes), de la marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**CONFIRMAR** la clasificación de reserva respecto de la normatividad interna sólo en los casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

##### **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.**

**Real:** La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

otorgar acceso a información de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial con los que cuenta la Secretaría de Marina compromete acciones en materia de seguridad pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se considera que se pone en peligro el orden público, en los casos en que la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente a la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motive; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del número y nombre de cuenta bancaria de Banjercito, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del nombre y firma de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, únicamente respecto a la auditoría de cumplimiento 83 GB, en virtud de que son servidores públicos en ejercicio de sus facultades cuya divulgación no pone en riesgo su integridad y seguridad.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

#### **B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI**

##### **B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920**

A través del oficio **DGCSCP/312/055/2020**, de fecha 22 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

001/2019	117/2018	257/2018	275/2018	288/2018
005/2019	125/2018	259/2018	276/2018	289/2018
INC/013/2019	170/2018	262/2018	278/2018	291/2018
030/2018	197/2018	268/2018	279/2018	292/2018
106/2018	206/2018	269/2018	281/2018	293/2018
108/2018	209/2018	270/2018	282/2018	295/2018
113/2018	229/2018	272/2018	284/2018 285/2018 286/2018	297/2018
114/2018	230/2018	273/2018	287/2018	298/2018 299/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.1.ORD.15.20: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas

(inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

### **B.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920**

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), a través del correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

- I-001-2019
- I-002-2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.2.ORD.15.20 REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme y promovente), la denominación o razón social de persona moral ganadora pero no adjudicada, denominación o razón social de persona moral adjudicada, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, deberán cargarse en versión íntegra dichas resoluciones.

## **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **VI. Asuntos Generales.**

#### **A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, del primer semestre 2020.**

En uso de la palabra la Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.ORD.15.20 APROBAR** el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

#### **B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.**

En uso de la palabra, la Licenciada Norma Patricia Martínez Nava, Coordinadora del Centro de Información y Documentación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.B.ORD.15.20 APROBAR** el informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.C.ORD.15.20 ACORDAR** que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 14 de julio del 2020.

  
**Mtro. Gregorio González Nava**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESIDENTE**

*LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité